



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022 - 00137
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-DEMANDA ACUMULADA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURÁN
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO BRAVO PARRA

Con relación al memorial allegado por el demandado el día 12 de mayo hogaño, mediante el cual se allana a las pretensiones de la demanda, se acepta tal allanamiento, ya que el mismo cumple los requisitos establecidos en el artículo 98 del C.G.P.

En razón a lo anterior, sería del caso preferir sentencia, sino fuera porque el despacho avizora que es necesario fijar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP en aras de establecer lo concerniente a las obligaciones respecto de la menor de edad LUNA SOPHIE BRAVO BUSTAMENTE.

En ese orden de ideas, para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala el día **miércoles quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**,

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que deben conectarse virtualmente.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva
a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f8fd4ebe58d9a3687b592eec87c1f4113bec7fd635fa41cd67275e9a150bc4**

Documento generado en 02/06/2022 07:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>